
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONSULTA PÚBLICA

PROYECTO DE “RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y CONSUMO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SAL Y SODIO”

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.629 de fecha 09 de mayo de 2019, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud la resolución signada con el número 082 de fecha 22 de abril de 2019 mediante la cual se ordena el inicio del proceso de Consulta Pública del Proyecto de “Resolución para Regular el Etiquetado y Consumo de Alimentos Manufacturados con Alto Contenido de Sal y Sodio”.

Establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del proceso de Consulta Pública del proyecto de “RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y CONSUMO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SAL Y SODIO”, el cual comprenderá el siguiente articulado:

RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y CONSUMO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SAL Y SODIO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto proteger la salud de la población venezolana de las consecuencias nocivas que genera el consumo excesivo de sal y sodio, proporcionando mayor información a los consumidores sobre el contenido nutricional de los alimentos manufacturados mediante la regulación del etiquetado y rotulación de los envases; así como, la regulación de la presencia de saleros en las áreas comensales donde expendan alimentos para su consumo inmediato en todo el territorio nacional.

Artículo 2. A los fines previstos en la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alimento:** es toda sustancia destinada a la nutrición del organismo humano, además de las que forman parte o se unen en su preparación composición y conservación; las bebidas de todas clases y aquellas otras sustancias, con excepción de los medicamentos, destinados a ser ingeridos por el hombre.
- b) **Alimento manufacturado:** es aquel alimento natural o artificial para el consumo humano, que ha sido sometido a un proceso tecnológico para su transformación, modificación, conservación y preparación, que se distribuye y comercializa en

presentaciones identificadas bajo una marca de fábrica y cuentan con un registro Sanitario ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Para los efectos de la presente Resolución, serán considerados como Alimentos Manufacturados, especias y condimentos, así como los aditivos que se unen o forman parte para la elaboración de los alimentos.

- c) Declaración de propiedades nutricionales: cualquier representación, afirmación o sugerencia que implique que un producto alimenticio posee propiedades nutricionales específicas en relación a su valor energético, contenido de proteína, grasa, carbohidratos, fibra, dietética, vitaminas, minerales y cualquier otro nutriente.
- d) Envase: cualquier recipiente o envoltorio que contiene los alimentos manufacturados para su entrega como producto único que lo cubre total o parcialmente. Un envase puede contener una unidad o varias unidades cuando se ofrece al consumidor.
- e) Etiqueta o Rótulo: toda leyenda, marca, imagen u otro elemento o signo descriptivo gráfico, escrito, impreso, estampado, litografiado, marcado, grabado en relieve, huecograbado, adherido o sujeto al envase o sobre el propio producto industrial.
- f) Etiquetado y Rotulado: cualquier material escrito, impreso o gráfico que acompaña al alimento o se expone cerca de él, Incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación
- g) Nutriente: cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento y que indistintamente pueda proporcionar energía, ser necesario para el crecimiento y que su déficit en el organismo produzca cambios fisiológicos característicos.
- h) Ración: es la cantidad de alimento recomendada para ser consumida en una comida, la cual debe ser expresada en unidades del sistema métrico decimal u otras medidas (tazas, cucharadas, rebanadas, piezas indicadas en el empaque), expresadas adicionalmente en términos de su equivalente en el sistema métrico decimal.
- i) Sal: es el producto constituido principalmente por el compuesto químico denominado Cloruro de Sodio (NaCl) cristalizado, extraído de sus fuentes naturales y sometido a un proceso de purificación y que cumple con los requisitos establecidos para este tipo de producto.
- j) Sodio: es un elemento químico, que se simboliza con las siglas “Na”. De número atómico 11 y peso atómico 22.990. Es considerado un metal alcalino y blando que se emplea combinado con otros minerales para la elaboración de alimentos manufacturados, como agente conservante, leudante o potenciador del sabor; así como también, se encuentra de forma natural en varios alimentos como la sal.

TÍTULO I

DECLARACIÓN DE ADVERTENCIA EN EL ETIQUETADO DE ALIMENTOS MANUFACTURADO CON ALTO CONTENIDO DE SAL O SOCIO

Artículo 3. A los fines de la presente Resolución, se considera alimento manufacturado:

- a) Alto en sal o socio: aquel que contenga cantidades de Cloruro de Sodio (NaCl) iguales o superiores a 1,5 gramos, equivalentes a 600 miligramos de Sodio o más, por cada 100 gramos o mililitros de alimento.
- b) Medio en sal o socio: aquel que contenga cantidades de Cloruro de Sodio (NaCl) superiores a 0,35 gramos y menores a 1,5 gramos, equivalentes a 140 hasta menos de 600 miligramos de Sodio, por cada 100 gramos o mililitros de alimento.
- c) Bajo en sal o sodio: aquel que contenga cantidades de Cloruro de Sodio (NaCl) iguales o menores a 0,35 gramos, equivalentes a 140 miligramos de Sodio o menos, por cada 100 gramos o mililitros de alimento.

Artículo 4. Además de lo dispuesto en la presente Resolución, los productos manufacturados con alto contenido de sal, sodio o ambos inclusive, deberán cumplir con lo dispuesto en las normativas actuales que rigen la materia etiquetado, sin excepción.

Artículo 5. Los alimentos manufacturados para el consumo humano con alto contenido de sal, socio o ambos inclusive, deberán colocar en el etiquetado y rotulado en los envases, una advertencia a través de un texto acerca de los daños a la salud derivados de su consumo en exceso.

Artículo 6. La advertencia estipulada en el artículo 5 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Incluir en los rótulos o etiquetas la siguiente advertencia: **“El Ministerio del Poder Popular para la Salud advierte que el consumo excesivo de sal o sodio es nocivo para la salud”**
- b) Tal advertencia sanitaria, deberá redactarse en castellano, indicarse con caracteres bien definidos y visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en condiciones normales de compra y uso; no debe estar opacada por dibujos, ni cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica; además, debe presentarse en un color que contraste con el color de fondo.

Artículo 7. Los alimentos manufacturados para el consumo humano con alto contenido de sal, sodio o ambos inclusive, contendrán en la parte frontal de la etiqueta o rótulo de los envases, una figura con forma de octágono de color negro y borde blanco, con un texto de su interior que diga **“ALTO EN”**, seguid de **“SAL”** o **“SODIO”**, según sea el caso de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 3 de la presente Resolución, colocando en la parte inferior del octágono: **“MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD”**.

Artículo 8. El rótulo estipulado en el artículo 7 deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- El símbolo octagonal con el texto en su interior, deberá estar rotulado de modo visible, indeleble y fácil de leer en circunstancias normales de compra y uso. En ningún caso, podrá ser cubierto total o parcialmente.
- El texto en el interior del símbolo octagonal, deberá ser redactado con letra legible, en negrita, mayúscula y color blanco, como se muestra a continuación:

Diagrama N° 1. Figura octagonal a implementar en el etiquetado de alimentos manufacturadas con alto contenido de sal o socio.



- Las dimensiones del símbolo referido, estarán determinadas de acuerdo al área principal de la etiqueta, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Dimensiones del símbolo octagonal.

Área de cara principal de la etiqueta	Dimensiones del Símbolo (alto y ancho)
Menos a 30 cm ²	Se rotula en el envase mayor que los contenga
Entre 30 y menor a 60 cm ²	1,5 x 1,5 cm
Entre 60 y menos a 100 cm ²	2,0 x 2,0 cm
Entre 100 y menos a 200 cm ²	2,5 x 2,5 cm
Entre 200 y menos a 300 cm ²	3,0 x 3,0 cm
Mayor o igual a 300 cm ²	3,5 x 3,5 cm

Artículo 9. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, la industria orientada a la producción de alimentos manufacturados para el consumo humano con alto

contenido de sal, sodio o ambos inclusive, dispondrá de un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Artículo 10. Los productos fabricados antes de la publicación en Gaceta oficial de la presente Resolución y distribuidos en los puntos de venta al consumidos, podrá ser comercializados hasta la fecha de expiración de los mismos.

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES

Artículo 11. Se prohíbe colocar en las mesas de las áreas comensales de los establecimientos de expendio de alimentos, dispensadores de sal o saleros, así como cualquier otra forma de presentación de sal para ser agregada a los alimentos servidos para el consumo.

Se podrá proporcionar el dispensados de sal o salero a aquellas personas que así lo soliciten.

Artículo 12. Los establecimientos d expedido de comida, deberá colocar a la vista del consumidor, en las áreas comensales, un aviso cuyas dimensiones sean iguales o mayores de 80 cm (ancho) X 50 cm (largo), que contenga el siguiente texto: **“El Ministerio del Poder Popular para la Salud informa: reducir el consumo de sal y sodio mejora el funcionamiento de tu corazón, cerebro, riñones y mantiene tus huesos sanos”**. El texto debe estar redactado en letra legible, de tamaño proporcional al tamaño del recuadro que lo contiene, en color negro con fondo blanco y colocando un símbolo conformado por un salero sobre una mesa enmarcado dentro de un círculo cruzado diagonalmente por una línea roja que toca los bordes del círculo, como se visualiza en la siguiente imagen:

Diagrama No. 2 Símbolo a emplear en el aviso.

(VER IMAGEN EN GACETA OFICIAL).

Diagrama No. 3 Ejemplo del aviso a implementar.

(VER IMAGEN GACETA OFICIAL).

Artículo 13. Los propietarios, empleados y administradores de los establecimientos de expendio de alimentos, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de la presente Resolución, a fin de proteger a la población de los efectos nocivos del consumo excesivo de sal y sodio, contando con noventa (90) días continuos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para implementar lo antes expuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta Resolución, se aplicarán las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere

lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, es la autoridad competente para otorgar la autorización y aprobación del etiquetado y rotulación de los envases de los alimentos manufacturadas para el consumo humano con alto contenido de sal, sodio o ambos inclusive; así como, efectuar inspecciones, vigilancia y controles periódicos en todas las fases de la cadena productiva y en los establecimientos de expendio de alimentos, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 16, Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deberán ser enviadas por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder popular para la Salud, Despacho del Viceministro de Redes de Salud colectiva, a través del correo electrónico: enfermedadescronicasmpps@gmail.com.
- b. El proceso de consulta pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el literal “b” del artículo 2, el Despacho del Viceministerio del Redes de Salud Colectiva, ejercerá la coordinación y planificación del procedimiento de consulta pública a los fines de evaluar las observaciones, comentarios y sugerencias presentados por los interesados respecto a la RESOLUCIÓN PARA REGULAR EL ETIQUETADO Y CONSUMO DE ALIMENTOS MANUFACTURADOS CON ALTO CONTENIDO DE SAL Y SOCIO.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <http://www.imprentanacional.gob.ve/>

09 de mayo de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*